



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Estructuras orgánicas. Corrección de errores del Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3163

Estructuras orgánicas. Corrección de errores del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo 3165



II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Relación de aprobados. Resolución de 16 de enero de 2020, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicios (Medios Audiovisuales), mediante el sistema de acceso libre 3168

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 14 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y la Fundación "Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón", por el que se formaliza una transferencia específica para financiar la realización de actividades en el ámbito de la "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" en el ejercicio 2019 3170

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta del Convenio Colectivo de Fissep Vegas Altas, SL, por la que acuerda la prórroga del ámbito temporal 3194

Organizaciones empresariales. Resolución de 15 de enero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación de Empresarios de Limpieza-ASOLIM 10M con número de depósito 06000728 (antiguo 06/765) 3197

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Sentencias. Ejecución. Resolución de 30 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 151/2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 239/2018 3199



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana con destino a riego de 27,60 hectáreas", cuyo promotor es D. Juan Carlos Blanco Tejada, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Expte.: IA17/1402 **3200**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifica la declaración ambiental estratégica de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera **3208**

Impacto ambiental. Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2018 (n.º 19) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela. Expte.: IA19/246 **3213**

Impacto ambiental. Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio **3221**

V

ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Información pública. Resolución de 16 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad o trastorno mental grave o enfermedad mental grave **3228**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Anuncio de 10 de enero de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 15 y 16 del polígono 59. Promotor: D. Juan Gemio Rabazo, en Alburquerque **3229**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 26 de noviembre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de seccionamiento (CS) y modificación en punto de entronque en la localidad de Jaraicejo (Cáceres)". Término municipal: Jaraicejo (Cáceres). Expte.: AT-9203 **3230**

Información pública. Anuncio de 3 de diciembre de 2019 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada (AAI) concedida mediante Resolución de 25 de junio de 2007, por la anterior Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó AAI y formuló declaración de impacto ambiental a Ternavi, SL, para la adaptación y ampliación de la explotación porcina de engorde de cerdos de raza blanca, denominada "El Carneril de la Zamoranita", en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, con expediente n.º AAI06/9.3.b/12, para su adaptación a las MTD **3232**

Información pública. Anuncio de 13 de enero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea aérea de media tensión S/C entre los apoyos A410015 y A410637, en Ronda Sur tramo 3, lote I, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17885 **3235**

Ayuntamiento de Berlanga

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 17 de enero de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020 **3237**

Ayuntamiento de Valverde de Mérida

Información pública. Anuncio de 17 de enero de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias **3238**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2020040007)

Apreciados errores en el texto del Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el día 6 de noviembre de 2019 (DOE número 214), se procede a su oportuna rectificación:

En las páginas 45856, artículo 9, párrafo primero y 45859, párrafo primero:

Donde dice:

“Corresponde a la Delegación de Extremadura en Bruselas la representación, defensa y promoción generales de los intereses de la Comunidad Autónoma ante las Instituciones y órganos de la Unión Europea”.

Debe decir:

“Corresponde a la Delegación de Extremadura en Bruselas, bajo la coordinación e impulso de la Dirección General de Acción Exterior, la representación, defensa y promoción generales de los intereses de la Comunidad Autónoma ante las Instituciones y órganos de la Unión Europea”.

En la página 45857, debe añadirse una disposición adicional quinta con la siguiente redacción: “Disposición adicional quinta. Modificación de puestos de trabajo.

1. El puesto de trabajo con código número 108 denominado Jefe/a de Servicio de Administración Local, adscrito a la Dirección General de Administración Local, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local.



2. El puesto de trabajo con código número 38644010, adscrito a la Dirección General de Administración Local, denominado Jefe/a de Servicio de Cooperación Económica con las Entidades Locales, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Relaciones Económico-Presupuestarias con las Entidades Locales”.

• • •





CORRECCIÓN de errores del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.
(2020040008)

Advertidos errores en el texto del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019, se procede a su oportuna corrección en los siguientes términos:

En la página 45936, letra k) del apartado 1 del artículo 3.

Donde dice:

"k) Definir los currículos educativos en Extremadura y las propuestas de autorización de materias optativas".

Debe decir:

"k) Definir los currículos educativos en Extremadura y las propuestas de autorización de materias de libre configuración autonómica".

En la página 45946, apartado 3 de la disposición adicional segunda.

Donde dice:

"3. Los puestos de trabajo de personal funcionario de la extinguida Dirección General de Formación para el Empleo con código 17130, 17012, 37971910, 38771610, 42422410, 17002 y 11887 se adscriben a la Dirección General de Calidad en el Empleo y el puesto con código 40154510 a la Gerencia Provincial de Cáceres.

Igualmente, los puestos procedentes de la antigua Dirección General de Empleo con código 572, 567, 38791210, 39260810, 11843, 11872, 11888, 11891, 16171, 17135, 17136, 17137, 17138, 17140, 17141, 17143, 37971810, 40152110, 40152310, 40152610, 40152810, 40153310, 40154010, 4036, 4194, 4202, 428, 502, 5164, 5445, 5448, 9071, 9200, 42353010, 9122, 9209 y 37972010 se adscriben a la Dirección General de Calidad en el Empleo".

Debe decir:

"3. Los puestos de trabajo de personal funcionario de la extinguida Dirección General de Formación para el Empleo con código 17012, 37971910, 38771610, 42422410, 17002 y



11887 se adscriben a la Dirección General de Calidad en el Empleo y el puesto con código 40154510 a la Gerencia Provincial de Cáceres.

El puesto de trabajo de personal funcionario con código 17130, denominado Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales, procedente de la extinta Dirección General de Formación para el Empleo, pasa a denominarse Servicio de Programas Innovadores de Empleo y se adscribe a la a la Dirección General de Calidad en el Empleo.

Igualmente, los puestos procedentes de la antigua Dirección General de Empleo con código 572, 567, 38791210, 39260810, 11843, 11872, 11888, 11891, 16171, 17135, 17136, 17137, 17138, 17140, 17141, 17143, 37971810, 40152110, 40152310, 40152610, 40152810, 40153310, 40154010, 4036, 4194, 4202, 428, 502, 5164, 5445, 5448, 9071, 9200, 42353010, 9122, 9209 y 37972010 se adscriben a la Dirección General de Calidad en el Empleo”.

En la página 45951, apartado ocho de la disposición final tercera, letra m) del apartado 3 del artículo 10 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público.

Donde dice:

“m) El control presupuestario y de ejecución de créditos, la planificación y el ennoblecimiento de los objetivos presupuestarios por centros de gasto”.

Debe decir:

“m) El control presupuestario y de ejecución de créditos, la planificación y el establecimiento de los objetivos presupuestarios por centros de gasto”.

En la página 45951, apartado ocho de la disposición final tercera, letra p) del apartado 3 del artículo 10 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público.

Donde dice:

“p) La gestión de acciones formativas para personas desempleadas y acciones de formación a lo largo de la vida”.

Debe decir:

“p) La gestión de acciones formativas para personas desempleadas y acciones de formación a lo largo de la vida laboral para personas ocupadas”.



En la página 45952, apartado nueve de la disposición final tercera, apartado 2 del artículo 11 de los Estatutos del Servicio Público Extremeño de Empleo.

Donde dice:

“— Servicio de Escuelas Taller y Programas Especiales”.

Debe decir:

“— Servicio de Programas Innovadores de Empleo”.

En la página 45955, apartado doce de la disposición final tercera, punto 2 del artículo 15 de los Estatutos del Servicio Público Extremeño de Empleo.

Donde dice:

“2. Los Centros de Empleo dependen orgánicamente de la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo y su denominación es la que se establece en el anexo II, pudiendo modificarse esta denominación por Orden del titular de la Consejería competente en materia de empleo, a propuesta de su Dirección Gerencia”.

Debe decir:

“2. Los Centros de Empleo dependen orgánicamente de las Gerencias Provinciales y funcionalmente de la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo y su denominación es la que se establece en el anexo II, pudiendo modificarse esta denominación por Orden del titular de la Consejería competente en materia de empleo, a propuesta de su Dirección Gerencia”.





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2020, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicios (Medios Audiovisuales), mediante el sistema de acceso libre. (2020060119)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicios de la Universidad de Extremadura, convocada por Resolución de 5 de marzo de 2018 (BOE núm. 72, de 23 de marzo, DOE núm. 57, de 21 de marzo), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 33.11 del II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 186, de 25 de noviembre de 2009), se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINOS
0722	HURTADO GUAPO, María Antonia	Puesto base de Servicios Generales (Medios Audiovisuales). Escuela de Ingenierías Industriales (PFI0651).
1815	SÁNCHEZ MERINO, Ana María	Puesto base de Servicios Generales (Medios Audiovisuales). Facultad de Derecho (PFB0631).
9536	BLANCO FLORES, Luis	Puesto base de Servicios Generales (Medios Audiovisuales). Facultad de Medicina (PFM0620).



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINOS
9482	MARGALLO PULIDO, Alberto	Puesto base de Servicios Generales (Medios Audiovisuales). Gabinete de Rectorado (PFR0601).
0377	GARCÍA SANterVÁS, Alberto	Puesto base de Servicios Generales (Medios Audiovisuales). Centro Universitario de Mérida (PFJ0897).
0806	PIZARRO TORRES, Dolores	Puesto base de Servicios Generales (Medios Audiovisuales). Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (PFE0595).

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 16 de enero de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y la Fundación "Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón", por el que se formaliza una transferencia específica para financiar la realización de actividades en el ámbito de la "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" en el ejercicio 2019. (2020060096)

Habiéndose firmado el día 26 de diciembre de 2019, el Convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y la Fundación "Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón", por el que se formaliza una transferencia específica para financiar la realización de actividades en el ámbito de la "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" en el ejercicio 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de enero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
CIENCIA Y AGENDA DIGITAL, Y LA FUNDACIÓN
"CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS
USÓN", POR EL QUE SE FORMALIZA UNA
TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PARA FINANCIAR LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA
"RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN
DIGITAL" EN EL EJERCICIO 2019

En Mérida, a 26 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 141, de 23 de julio).

De otra parte, D. Luis Casas Luengo, con NIF ***2494**, en nombre y representación del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante CCMIJU), con NIF G-10347417 y domicilio en Cáceres, carretera nacional 521 km 41,8, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura con el número de registro 83N, en su condición de Director Gerente con poderes suficientes según consta en Escritura de 13 de diciembre de 2016 de Elevación a Público de Acuerdos del Patronato, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. José Carlos Lozano Galán, con el número 1789 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, (DOE núm. 126, de 2 de julio) por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) ejerce las competencias en materia de modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones.



Concretamente, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7 del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), corresponde a la Dirección General de Agenda Digital, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la programación coordinación y gobernanza de la Agenda Digital de Extremadura así como las competencias en materia de telecomunicaciones y conectividad y que impulsen la cohesión del territorio.

Segundo. El Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante CCMIJU) tiene como fin primordial la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en el ámbito sociosanitario, dirigida a satisfacer intereses generales de la sociedad.

Para la consecución del mismo desarrolla, entre otras, las siguientes actividades:

- Promover y realizar la investigación científica mediante la colaboración interprofesional y la cooperación con instituciones y agentes socioeconómicos;
- Colaborar en la enseñanza de técnicas avanzadas como centro docente de referencia;
- Promocionar el perfeccionamiento técnico en cirugía de vanguardia.

CCMIJU realiza su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Orden ECI/4159/2006, de 7 de diciembre, se inscribió la citada fundación en el Registro de Fundaciones (BOE nº 10, de 11 de enero de 2007), figurando igualmente, la designación de D. Miguel Álvarez Bayo como Director Gerente de la fundación.

El Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, establece en el apartado 5 del artículo 5 que CCMIJU se encuentra adscrito a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad.

Tercero. La Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, en el anexo del proyecto de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía e Infraestructuras", en el servicio 02 "Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación" y en el programa 332A "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" contempla la transferencia específica a favor del CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN, JESÚS USÓN, para la ejecución del proyecto TE: "CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN, JESÚS USÓN, RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL", por importe de 15.000 euros.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la citada Ley, se consideran transferencias específicas, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por los citadas entidades que forman parte del Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Mediante el presente convenio se pretende formalizar la citada transferencia específica, conforme a lo dispuesto en el 45.3 de la Ley 2/2019, de 23 de enero, según el cual, deberá formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago ajustada al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la realización de actividades dentro de la "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital", a través del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, para dotar de equipamiento el Laboratorio de Impresión Médica y realizar los trabajos solicitados previamente que versarán sobre las siguientes líneas prioritarias:

1. Bioimpresión de estructuras/tejidos (con o sin células) biológicos para investigación y/o estudios preclínicos.
2. Estudio, caracterización y síntesis de biomateriales con aplicación directa en bioimpresión.
3. Prototipos de piezas que forman parte del desarrollo y mejora de bioimpresoras.
4. Impresión de modelos para estudios iniciales en planificación quirúrgica.
5. Prototipos de simuladores de técnicas quirúrgicas.
6. Prototipos para la investigación en prótesis y órtesis.
7. Prototipos con aplicación médica directa o que forman parte de un equipo que tiene como fin la investigación en un campo relacionado con la medicina.

***Segunda. Financiación.***

La financiación de las actividades se realizará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 14.02.332A.444 y al proyecto de gasto 2019.14.02.0003 denominado "TE Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por importe de quince mil euros (15.000,00 €) a favor del CCMIJU con NIF G10347417, para la anualidad 2019.

Tercera. Actividades a realizar por CCMIJU.

CCMIJU con cargo a esta transferencia específica, realizará las actividades previstas en el anexo I del presente convenio.

La ejecución de las actividades por parte de CCMIJU financiadas con cargo a esta transferencia no generará ingresos, en ningún caso.

Asimismo, CCMIJU realizará la actuación y justificará los gastos en los términos establecidos en las cláusulas cuarta y octava del presente convenio.

Cuarta. Obligaciones de pago y ejecución.

1. El pago de esta transferencia específica se hará efectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. De esta forma:

"Las transferencias nominativas se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario correspondiente, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre.

No obstante, las transferencias nominativas cuyo crédito presupuestario total no exceda de 300.000 euros podrán ejecutarse de una sola vez para su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha de contabilización de la correspondiente propuesta de pago."

En base a lo anterior, tratándose de una transferencia cuyo crédito presupuestario es menor de 300.000 euros, el pago de la misma se efectuará de una sola vez, el cual se realizará tras la firma del convenio.

2. Los gastos derivados de esta subvención deberán de realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, estableciéndose como fecha límite para presentar la documentación justificativa el 1 de marzo de 2020.

**Quinta. Incumplimiento y reintegro.**

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia de Fundación CCMIJU, la devolución, en su caso, total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:
 - a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar cada anualidad.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por la Fundación CCMIJU.
 - c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula décima.
 - d) No realización de las actividades objeto de esta transferencia.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente. Se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 50 % del importe total de la misma, procediendo el reintegro parcial, de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50% de la cuantía total de la transferencia. Todo ello sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.
3. El procedimiento de reintegro, cuando proceda en virtud del incumplimiento antes dicho, o a consecuencia de la emisión del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura o de cualquier otro órgano competente en materia de auditoría de los Fondos Europeos, se iniciará de oficio por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Transcurrido el plazo para resolver sin que haya sido notificada resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

De no reintegrarse las cantidades que se determinen en periodo voluntario, se acudirá a la vía ejecutiva.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y dos representantes de CCMIJU designados por quienes suscriben el presente convenio.

Esta Comisión se regirá en cuanto a su constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en la sección 3, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a uno de los representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de CCMIJU.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente convenio.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de la actuación.
- Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio,
- Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de la actuación tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar CCMIJU la disponibilidad de la información.

Séptima. Eficacia, duración y resolución.

La eficacia del presente convenio será desde la fecha de su firma por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta respecto a la ejecución del proyecto y el plazo y forma de justificar la transferencia específica.

Serán causas de Resolución del presente convenio:

- El vencimiento del plazo de eficacia.
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.



- La denuncia del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. Es este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Convenio.
- Falta o insuficiencia de crédito.

En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización.

Octava. Justificación de los gastos y pagos realizados por la entidad e instrucciones para la custodia de documentos.

Para la justificación final de los gastos y pagos derivados de esta transferencia se deberá presentar las tablas justificativas indicadas en el anexo II acompañada de la documentación que se describe a continuación:

- Memoria técnica donde se describan las actuaciones realizadas junto con el desglose por actividades y sus costes y que deberá contener una relación pormenorizada de las actividades y eventos realizados, los objetivos que se persiguen con cada uno junto con el dossier fotográfico que incluya la publicidad de cada uno de ellos.
- Fotografías de los carteles publicitarios según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE núm. 42, de 10 de abril), sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura.
- Los costes de personal propio se acreditarán mediante la aportación de la nómina individualizada o el contrato de trabajo, así como los modelos TC1 y TC2 o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil y la copia del pago bancario. Asimismo, se aportará relación nominativa del personal adscrito al proyecto y las horas de trabajo dedicadas, debiendo quedar claramente identificado, especificando los nombres de los trabajadores, el grupo profesional al que pertenece cada trabajador, su salario base, así como los complementos salariales que en su caso sean de aplicación a cada uno de ellos, y el porcentaje de imputación de cada uno al Proyecto.

Los gastos por importe superior a 300 euros, no podrán realizarse en efectivo o en metálico, quedando excluidos los gastos que no cumplan este requisito. En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos por importe superior a dicha cantidad, el sistema es la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañarse a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, adeudo o movimiento bancario).



Los gastos de importe no superior a 300 euros, que no se realicen por transferencia o domiciliación bancaria, deberán realizarse a través de medios de pago que en todo caso permitan la comprobación de su efectiva realización. No será admitido ningún gasto cuyo pago no pueda acreditarse conforme a lo establecido en dicho párrafo.

CCMIJU llevará una contabilidad y facturación pormenorizada. Las cuentas y justificaciones deberán estar soportadas, como mínimo, en registros contables separados o códigos contables específicos que faciliten la justificación y control de estos fondos.

Asimismo, deberán conservar los expedientes de contratación y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las presentes instrucciones, que estarán a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de los órganos de fiscalización en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Toda la documentación original justificativa (Contrato, facturas, acreditaciones de pago y demás documentación que resulte exigible de conformidad con la normativa aplicable), de los gastos y pagos realizados, será recabada y custodiada por el beneficiario.

Novena. Información y publicidad.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Décima. Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando fuera de su ámbito de aplicación, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2019, de 22 de enero. No obstante, el procedimiento y los requisitos para la formalización del contrato a celebrar por la entidad beneficiaria para la ejecución de la actuación, deberá estar sujeto a la aplicación estricta de dicha Ley de Contratos del Sector Público, así como de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula sexta de este convenio.



Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital,
PD, Resolución de 18 de julio de 2019
(DOE núm. 141, de 23 de julio),
El Secretario General,

FDO.: MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

El Director Gerente
de la Fundación Centro
de Cirugía de Mínima Invasión
Jesús Usón,

FDO.: LUIS CASAS LUENGO



ANEXO I

MEMORIA DE LAS ACTUACIONES

La “RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL” se enmarca en el contexto de la Agenda Digital para Extremadura y la RIS3.

La Agenda Digital de Extremadura es un proyecto integrador, sostenible e inteligente que establece la hoja de ruta de la política de implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los próximos años en la región, para alcanzar una mayor competitividad y una mejor respuesta a los retos sociales (generación de riqueza y creación de empleo) en la era digital y en el horizonte temporal del próximo periodo de programación europeo 2014-2020 y esta, a su vez, en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente (RIS3). Así, se considera que la “RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL” es una de las actuaciones que da cumplimiento a la Agenda Digital de Extremadura en su objetivo 3: “fortalecer el tejido empresarial, favoreciendo la creación de nuevos modelos de negocios asociados a las TICs, además de la investigación e innovación en el sector.”

Por otra parte, la RIS3 de Extremadura (2014-2020) es una agenda integrada para la transformación económica de la región a través de la promoción del liderazgo científico y tecnológico de nuestra región en aquellos sectores en los cuales existe un alto potencial de crecimiento, orientando sus actividades hacia áreas prioritarias o de especialización tales como la agroalimentación, las energías limpias, el turismo, la salud y las TIC. Se considera que la “RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL” es una de las actuaciones que da cumplimiento a la RIS3 en lo relativo al cumplimiento del RETO 3: “Desarrollo de un tejido empresarial e industrial internacionalizado y competitivo capaz de generar riqueza de forma sostenible en el tiempo”, Línea estratégica 4: “Impulso de la Industrialización”.

La “RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL” consiste en una red de laboratorios locales (MicroLabs) lanzada a modo de prototipo, para favorecer la creatividad y el tejido y cultura industrial local proporcionando a los usuarios herramientas de fabricación digital. Son espacios de experimentación en el campo de la producción integrados en la realidad local donde se ubican. Por lo tanto, existe una gran diversidad entre los objetivos, proyectos y realizaciones o modelos de negocio.

Dentro de la RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL (Red Fab.NEX), el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, cuenta con un Laboratorio de Impresión Médica, para realizar los trabajos con el equipamiento del Laboratorio que serán solicitados previamente (tanto por solicitantes internos como externos al CCMIJU) y posteriormente sometidos a un proceso de selección y aceptación por parte de un Comité Científico designado al efecto. El Comité tomará sus decisiones de acuerdo con las líneas prioritarias del Laboratorio de Impresión Médica (LIM). Estas líneas prioritarias estarán recogidas en el documento de evaluación de solicitudes y son las siguientes:

1. Bioimpresión de estructuras/tejidos (con o sin células) biológicos para investigación y/o estudios preclínicos.
2. Estudio, caracterización y síntesis de biomateriales con aplicación directa en bioimpresión.
3. Prototipos de piezas que forman parte del desarrollo y mejora de bioimpresoras.
4. Impresión de modelos para estudios iniciales en planificación quirúrgica.
5. Prototipos de simuladores de técnicas quirúrgicas.
6. Prototipos para la investigación en prótesis y órtesis
7. Prototipos con aplicación médica directa o que forman parte de un equipo que tiene como fin la investigación en un campo relacionado con la medicina.



El desglose de actividades que se detallan a continuación puede estar sujeto a modificaciones mínimas para adecuar el presupuesto otorgado al cómputo total de actividades realizadas.

Actividad 1: Solicitudes de estudios/piezas (7.341,16 €)

Esta actividad engloba, por un lado, las solicitudes de los usuarios tanto internas como externas, para el **desarrollo de estudios o pruebas y piezas**, que utilicen el equipamiento del LIM, dichas solicitudes se realizarán bajo demanda y no tendrán coste alguno para los usuarios. El coste previsto en esta actividad incluye tanto el material específico necesario (biotintas, polímeros, reactivos, agentes de curado, resinas, etc.), como las horas de trabajo del personal especializado que deberá atender en todo momento las solicitudes aprobadas.

Por otro lado, se contempla el desarrollo de jornadas y seminarios abiertos a los profesionales y empresas que tengan interés en asistir. El coste previsto de estos seminarios incluye las horas de personal y el material fungible de impresión utilizado durante las sesiones.

**Presupuesto actividad 1**

Actividad 1 Solicitudes de estudio/piezas	Importe €
Gastos de personal	6.344,17 €
Gastos de material	996,99 €
TOTAL	7.341,16 €

Para la adecuada justificación de la actividad, además de la documentación indicada en la cláusula quinta, se deberán aportar:

Entregables de la actividad 1:

Partes de visitas.

Publicaciones en prensa.

Relación de material adquirido señalando:

- Descripción del material (marca, modelo, etc...)
- Número de unidades adquiridas.
- Importe de adquisición.

**Actividad 2: Provisión de utillaje, herramientas y mantenimiento (7.658,84 €)**

Para la correcta puesta a punto del laboratorio, se realizarán actuaciones de adecuación y mejora de las instalaciones mediante la provisión de utillaje, herramientas y otras necesidades que son generales del laboratorio y que no se pueden atribuir a una solicitud concreta de trabajo. En concreto esta actividad estará destinada a sufragar todos los gastos generales del laboratorio. Incluye la adquisición de elementos fungibles de uso general de las máquinas (tanques de resina, camas calientes, sistemas extrusores, sistemas de fijación, brocas de CNC, etc...), elementos fungibles de laboratorio (cristalería, espátulas, reactivos, etc...), nuevos materiales (materiales de nuevo desarrollo sobre los que hay que realizar pruebas de funcionamiento para ampliar la gama de posibilidades del laboratorio) y actuaciones sobre el laboratorio (adquisición de lupas, luces direccionales, etc...).

Además, se realizarán las actividades de mantenimiento necesarias para mantener tanto el laboratorio como el equipamiento en perfectas condiciones de uso y poder atender la demanda de solicitudes generadas en la primera actividad. En cuanto al mantenimiento, contempla los gastos derivados del desgaste por uso de la maquinaria y actualizaciones de hardware y software que se produzcan. En este apartado sólo se incluyen actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo además de mejoras incluidas en los productos por el fabricante que se incluyen en el mantenimiento periódico.

**Presupuesto actividad 2**

Actividad 2 Provisión de utillaje, herramientas y mantenimiento	Importe €
Gastos de personal	2.578,84 €
Gastos de material	5.080,00 €
TOTAL	7.658,84 €

Presupuesto equipamiento actividad 2

EQUIPAMIENTO	COSTE €	UNIDADES	COSTE TOTAL
Banco de trabajo	1.000,00 €	1	1.000,00 €
Carro de herramientas	410,00 €	1	410,00 €
Herramientas y utillaje	500,00 €	1	500,00 €
Lupa con Luz	80,00 €	1	80,00 €
Luminaria salas	10,00 €	15	150,00 €
Flexo	50,00 €	1	50,00 E
SAI	350,00 €	1	250,00 €
Hotends DT600	190,00 €	6	1.140,00 €
Tanque resina LT	105,00 €	10	1.150,00 €
Congelador	350,00 €	1	350,00 €
TOTAL			5.080,00 €



Para la adecuada justificación de la actividad, además de la documentación indicada en la cláusula quinta, se deberán aportar:

Entregables de la actividad 2:

Relación de material adquirido señalando:

- Descripción del material (marca, modelo, etc.).
- Número de unidades adquiridas.
- Importe de adquisición.

**PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTUACIÓN**

CONCEPTO	Gastos de personal	Gastos de material	Importe €
Actividad 1 Solicitudes de estudio/piezas	6.344,17 €	996,99 €	7.341,16 €
Actividad 2 Provisión de utillaje, herramientas y mantenimiento	2.578,84 €	5.080,00 €	7.658,84 €
TOTAL	8.923,01 €	6.076,99 €	15.000,00 €



CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES

(Xª Justificación)

D. con DNI nº _____, en calidad de Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón con NIF Nº G10347417, certifica:

- Que los gastos indicados en el Anexo de actuaciones se corresponden con las actividades recogidas en el Convenio de la aportación económica a favor de Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, para financiar la realización del proyecto “TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL” financiado con fondos de Comunidad Autónoma, en el ejercicio 2019.
- Que la relación de los importes que se detallan en el documento Anexo de actuaciones, firmado por el Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, se encuentran efectivamente pagados y que los documentos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las distintas actuaciones, a que se refieren dichos importes, se encuentran en poder de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, así como de los órganos de fiscalización.
- Que se han llevado a cabo las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Y para que así conste, firmo el presente certificado;

En a de de 2019

Director Gerente de la Fundación

Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Fdo.

ANEXO II TABLAS JUSTIFICATIVAS**TABLA 1. CUADRO RESUMEN DE ACTUACIONES DE LA TRANSFERENCIA**

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del Convenio para la realización de la transferencia "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2019. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIONES	COSTE TOTAL	1ª JUSTIFICACIÓN	2ª JUSTIFICACIÓN	CUOTAS (si es el caso)
Actuación 1.				
Actuación 2.				
TOTAL				

En , a de de .

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona empresa o de la entidad, según proceda) que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

TABLA 2. RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO (DESGLOSAR POR ACTUACIONES Y CONCEPTOS)

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del Convenio para la realización de la "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" ...por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2019. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

DATOS DE LAS FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGOS IMPUTADOS													
Nº ORDEN	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	PROVEEDOR	C.I.F. PROVEEDOR	CONCEPTO DESGLOSADO DE FACTURA	IMPORTE IMPUTADO	FORMA DE PAGO(*)	ENTIDAD BANCARIA ORIGEN PAGO	Nº CUENTA ORIGEN PAGO	ENTIDAD BANCARIA DESTINO PAGO	Nº CUENTA DESTINO PAGO	TITULAR CUENTA DESTINO PAGO	FECHA VALOR PAGO
TOTAL													

(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.



Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

En , a de de .

Fdo

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda) (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

TABLA 3. GASTOS DE PERSONAL DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA.

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital al amparo del Convenio para la realización de la transferencia "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2019. Los gastos de personal imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIÓN:**CONCEPTO:**

Nº Orden	Nombre y Apellidos	NIF	Grupo Cotización	Grupo Profesional	Función	Mes	Importe Bruto	P.P. Paga Extra	Coste Seguridad Social	Total	Grado Imputación (%)	TOTAL IMPUTAD O	Forma pago (*)	Nº Cta origen Pago	Nº Cta Destino del trabajador	FECHA VALOR PAGO

(*) *Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.*



Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

En _____, a _____ de _____ de _____.

Fdo.

Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legales y sello de la empresa o de la entidad, según proceda) (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta del Convenio Colectivo de Fissep Vegas Altas, SL, por la que acuerda la prórroga del ámbito temporal. (2020060095)

Visto el texto del Acta de 12 de diciembre de 2019 de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Fissep Vegas Altas, SL (código 81100082012015), publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 156, de 13 de agosto de 2015, en la que se recoge el acuerdo relativo a la prórroga del ámbito temporal del citado convenio colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción de la citado acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA FINAL DE LA MESA NEGOCIADORA DEL
CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA FISSEP
VEGAS ALTAS, SL, Y SUS EMPLEADOS

En Don Benito a 12 de diciembre de 2019.

Reunidos en el centro de trabajo de la empresa FISSEP VEGAS ALTAS, sito en Avda. Vegas Altas, n.º 27 de la localidad de Don Benito (Badajoz).

Asistentes:

POR LA PARTE EMPRESARIAL

Como Administrador:

D. José Manuel Martín-Romo Holguín, DNI ***6772**

POR LA PARTE SOCIAL

Los representantes de los trabajadores en la empresa, en calidad de miembros del Comité de Empresa:

D.ª M.ª Isabel Casado Mendoza, DNI ***8190**

D.ª Laura Aparicio Nieto, DNI. ***7720**

D.ª Rosa Natividad García Muñoz, DNI ***6171**

D.ª M.ª Ángela Lagos Ortiz, DNI ***1900**

D.ª Juliana Balsera Reyes, DNI ***6720**

D. Rafael Mancebo Correa, DNI ***9950**

D.ª Carolina Tablado Bernabé, DNI ***2869**

Las reuniones celebradas por esta mesa de negociación han tenido por objeto prorrogar la vigencia temporal del convenio colectivo de la empresa.

Tras los debates mantenidos sobre el contenido y alcance de la prórroga, las partes han llegado al siguiente



ACUERDO:

Primero.

Se acuerda prorrogar el ámbito temporal del I Convenio Colectivo de la empresa Fissep Vegas Altas, SL, manteniéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segundo.

Cuando se produzca un incremento del salario mínimo interprofesional que sitúe éste por encima del salario de 900 €/mes (12.600 €/año) referido a la jornada legal de trabajo a tiempo completo, la Comisión Negociadora se reunirá para realizar los ajustes que sean necesarios y adecuar las tablas salariales del Convenio.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

POR LA PARTE EMPRESARIAL

Como Administrador:

D. José Manuel Martín-Romo Holguín, DNI *** 67.728**

POR LA PARTE SOCIAL

Los representantes de los trabajadores en la empresa, en calidad de miembros del Comité de Empresa:

D.^a M.^a Isabel Casado Mendoza, DNI ***8190**

D.^a Laura Aparicio Nieto, DNI ***7720**

D.^a Rosa Natividad García Muñoz, DNI ***6171**

D.^a M.^a Ángela Lagos Ortiz, DNI ***1900**

D.^a Juliana Balsera Reyes, DNI ***6720**

D. Rafael Mancebo Correa, DNI ***9950**

D.^a Carolina Tablado Bernabé, DNI ***2869**

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación de Empresarios de Limpieza-ASOLIM 10M con número de depósito 06000728 (antiguo 06/765).
(2020060108)

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Álvaro Sancho González, mediante escrito con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura 27/12/2019, y posterior entrada en la Oficina Pública de depósitos de estatutos de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, con fecha 30 de diciembre de 2019.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D. Rafael Rodríguez Pérez en representación de El búho 24 horas, SL y de EB24 Centro Especial de Empleo, SL, y diez señores más debidamente identificados, representantes de un total de 13 empresas, todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la c/ Castillo de Feria, s/n. CP.: 060060, de la localidad de Badajoz. Su ámbito territorial, conforme el artículo 2, A) de sus Estatutos, abarca la provincia de Badajoz, Desde el punto de vista de la actividad empresarial y según el artículo 2, B), esta asociación agrupa a empresas del sector de Limpieza de Edificios y Locales y otros servicios.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos en las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura"

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (1.ª planta, Avda. Huelva, 6, Badajoz), como



en la dirección web: https://expinterweb.empleo.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=0600; y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2l), 7a), 11.1b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 15 de enero de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 151/2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 239/2018.

(2020060101)

Resuelto el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario n.º 239/2018, promovido por la procuradora D.ª Yolanda Corchero García, en nombre y representación de Quintana Bueno, SL, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre abono de acuerdo de justiprecio del Jurado Autonómico de Valoraciones, esta Secretaría General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales,

RESUELVE:

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 151/2019, de 7 de mayo de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 239/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso interpuesto por la procuradora D.ª Yolanda Corchero García, en nombre y representación de la mercantil Quintana Bueno, SL, bajo la dirección letrada de D. Juan Manuel Martínez Tolosa contra la inactividad, ex artículo 29.1 LJCA, de la Junta de Extremadura consistente en no abonar el justiprecio fijado en la Resolución del Jurado Autonómico de Valoraciones, de fecha 06/06/2013, para los inmuebles (casa sita en calle Holguín n.º 31 y local comercial en la calle Almendralejo n.º 43), y, consecuencia, la condenamos a abonar su justiprecio, que asciende a la cantidad de 617.411,63 euros, más sus intereses legales hasta el momento definitivo de su pago, debiendo hacerse cargo de los dos inmuebles. Sin costas”.

Segundo. Proceder a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución.

Mérida, 30 de diciembre de 2019.

El Secretario General de la Consejería
de Cultura, Turismo y Deportes
(PD de la Consejera, Resolución de 26
de julio de 2019, DOE n.º 146, de 30 de julio),
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana con destino a riego de 27,60 hectáreas", cuyo promotor es D. Juan Carlos Blanco Tejada, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Expte.: IA17/1402. (2020060094)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas superficiales del río Guadiana, para el riego de 27,60 ha de almendros. Dicha superficie, se corresponde con parte de la parcela 6 del polígono 103, del término municipal de Don Benito.

Se utilizará una toma de agua existente ya que actualmente la finca tiene una concesión de aguas superficiales procedentes del río Guadiana, para el riego de 5,25 ha. Por tanto, la superficie solicitada para la ampliación del riego es de 22,35 ha.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

2. Tramitación y consultas.

El 10 de julio de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.



Con fecha 18 de octubre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Don Benito	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones obtenidas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, emite informe definitivo en sentido favorable, tras la presentación de un proyecto modificado y la resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre la modificación del SIGPAC en relación a los usos y superficies de los recintos incluidos en la parcela.
- El Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, indica que sus competencias consisten en emitir un informe al Organismo de cuenca, en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de su Consejería.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, considera que para que el proyecto sea compatible se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características de proyecto:

El proyecto consiste, en la concesión de aguas superficiales del río Guadiana, para el riego de 27,60 ha de almendros. Dicha superficie, se corresponde con parte de la parcela 6 del polígono 103, del término municipal de Don Benito.

Se utilizará una toma de agua existente ya que actualmente la finca tiene una concesión de aguas superficiales procedentes del río Guadiana, para el riego de 5,25 ha. Por tanto, la superficie solicitada inicialmente para la ampliación del riego es de 22,35 ha. En el proyecto definitivo se suprime la zona 1 (situada al sur de la parcela y con una superficie de 4,7 ha), por su carácter forestal.

— Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de cultivo (usos SIGPAC: TA y FS). La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas:

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. La finca "Las Rachas" cuenta con una superficie total de 50,15 ha (polígono 103 parcela 6, del término municipal de Don Benito). En una primera solicitud, se proyectaba el riego de 27,60 ha, modificándose posteriormente para reducir la superficie de riego a 22,9 ha, en las zonas donde la densidad de encinas es menor.



La finca tiene una concesión de aguas superficiales procedentes del río Guadiana (Conc. 28320) de 5,25 ha, por lo que la ampliación de la superficie de riego, objeto de este informe, es de 17.65 ha.

2. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
3. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se podrán introducir nuevas plantas en un radio de 8 metros medidos desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles, si el radio de la misma es superior a 8 metros. No se realizará poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de Aprovechamientos Forestales.
4. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre.
5. Las balsas de regulación deberán contar con rampas de superficie no deslizante y baja pendiente, que permitan el acceso al agua a la fauna y aseguren su salida si caen al interior.
6. La zona de reserva ambiental (5 has), no podrá verse afectada por las infraestructuras de riego ni el manejo del mismo. Se ajustará a la superficie y ubicación referida en la documentación aportada (plano 8.1). Se deberán cumplir las medidas complementarias detalladas en el apartado 6.3, en relación al plan de gestión, la instalación de cajas nido para especies protegidas, instalación de vivares artificiales junto con comederos-bebederos para fomentar las especies cinegéticas y bebedero para aves agrícolas y forestales.
7. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
8. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
9. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
10. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.

11. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
12. Los taludes se diseñarán con pendientes que aseguren su equilibrio y faciliten su revegetación. Se recubrirán con tierra vegetal una vez perfilados.
13. Las casetas de bombeo se ajustarán a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
14. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
15. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
16. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Medidas complementarias:

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Sostenibilidad.
2. De forma general, deberá respetarse el dominio público hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (artículo 6 de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
3. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de



una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.

5. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana, con destino a riego de 27,60 hectáreas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto



ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifica la declaración ambiental estratégica de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera.

(2020060086)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 17 de mayo de 2019 (DOE número 107, de 5 de junio), la entonces Dirección General de Medio Ambiente, formuló declaración ambiental estratégica de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera, habiéndose seguido el procedimiento legalmente previsto en los artículos 17 a 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. Con fecha 16 de julio de 2019, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oficio remitido por el Ayuntamiento de Losar de la Vera, en el que solicita, en base a los argumentos que en dicho Oficio se recogen, que se modifique la declaración ambiental estratégica formulada en su día, para la "(...) adaptación del Suelo No Urbanizable al Plan Territorial de la Vera (...)".

Tercero. Con fecha 19 de septiembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad dictó acuerdo de inicio, a solicitud del promotor, del procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica formulada mediante Resolución de 17 de mayo de 2019, por la que se formuló declaración ambiental estratégica relativa a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Con fecha 25 de septiembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad dio cumplimiento al trámite de consultas exigido por el artículo 48.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, otorgando un plazo de cuarenta y cinco días hábiles al promotor, al órgano sustantivo y a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas al objeto de que emitieran los informes y formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportaran cuantos documentos estimaran precisos, en el curso de la tramitación del procedimiento de modificación de la declaración ambiental estratégica ya citada.

Quinto. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 48.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece, al regular la modificación de la declaración ambiental estratégica, que la misma podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

En el presente caso, la Dirección General de Sostenibilidad consideró que la razón esgrimida por el Ayuntamiento de Losar de la Vera para solicitar la modificación de la declaración ambiental estratégica, esto es, adecuar el régimen de usos de la categoría de suelo no urbanizable al contenido del Plan Territorial de la Vera, tenía la entidad suficiente como para dar lugar al inicio del procedimiento previsto legalmente para la modificación de aquella.

Tercero. La modificación de la declaración ambiental estratégica formulada en su día planteada por el Ayuntamiento de Losar de la Vera tiene por objeto modificar los siguientes aspectos recogidos en las determinaciones finales de la misma:

20. El Ayuntamiento de Losar de la Vera no considera adecuado establecer como incompatible el Uso Ganadero en su categoría 3, Explotación productiva o industrial, dentro de las categorías de suelo SNUPN 1, 2 y 3 en las zonas ZIP y ZAI del Plan de Gestión de la ZEC. Este uso se refiere a la posibilidad de transformación de productos derivados de la actividad ganadera, tales como la elaboración de productos lácteos procedentes de la explotación de la cabaña caprina tradicional en la zona de sierra de la Comarca de la Vera.
30. El Ayuntamiento de Losar de la Vera no considera adecuado en SNUPN 4 de Hábitats, la exigencia de disponer de una superficie mínima de 4 hectáreas para los usos autorizables. Se recuerda que se trata de un suelo que, aunque no se encuentra dentro de los definidos legalmente como espacios naturales protegidos, se han incluido como suelo no urbanizable de protección natural en el documento de modificación puntual de la norma, dándole una protección similar a los suelos que pertenecen a la Red Natura 2000. Además para la zona de Hábitats tipo I (prioritario), ya aparece en la modificación la



limitación a una planta para los únicos usos que se pueden autorizar, agrícola, ganadero e infraestructuras. No obstante para el suelo de Hábitats tipo II (no prioritario) se considera excesiva esta limitación de altura.

40. En el SNUP Estructural no considera el Ayuntamiento de Losar de la Vera justificada la limitación de una planta para las construcciones y edificaciones en este tipo de suelo así como la incompatibilidad de las instalaciones de producción de energías renovables.

Cuarto. El artículo 45.2.f) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá las determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

Quinto. En virtud de lo expuesto, a solicitud del Ayuntamiento de Losar de la Vera, y habiéndose dado debido cumplimiento a todas las exigencias legales, este Órgano Directivo procede a modificar las determinaciones finales de la Declaración Ambiental Estratégica formulada mediante Resolución de 17 de mayo de 2019, con los límites, la extensión y en los apartados concretos que se citan a continuación, en los siguientes términos:

Donde dice:

“En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Área Territorial Natural, Suelo No Urbanizable de Protección Natural Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad y Suelo No Urbanizable de Protección Natural Área Protegida Red Natura 2000, en las Zonas ZIP y ZAI, establecidas en el Plan de Gestión de la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” y en el Plan de Gestión de la ZEC “Río Tiétar” y la ZEPA “Río y Pinares del Tiétar”, establecidos por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, se considera incompatible la categoría 3 del Uso Ganadero “Explotación Productiva o Industrial””.

Debe decir:

“En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Área Territorial Natural SNUP-N1 para el Uso Ganadero, en su categoría 3 “Explotación Productiva o Industrial”, en dicha clasificación de suelo, se establecerá como uso autorizable en ZIP y ZAI, única y exclusivamente, para la transformación de productos derivados de la actividad ganadera, tales como la elaboración de productos lácteos procedentes de la explotación de la cabaña caprina tradicional de sierra en la Comarca de la Vera. Se establecen como incompatibles los demás usos encuadrados dentro de la categoría 3, “Explotación productiva o industrial del uso ganadero”.



“En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad SNUP-N2, el Uso Ganadero en su categoría 3 Explotación productiva o industrial es incompatible con el Plan Territorial de la Vera al ser asimilable a un uso agroindustrial, por lo que no será un uso autorizable”.

“El Suelo No Urbanizable de Protección Natural Área Protegida Red Natura 2000 SNUP-N3, no se ve afectado por la determinación incluida en la Declaración Ambiental Estratégica, al no contar con ZIP y ZAI en su zonificación”.

Se elimina el siguiente contenido de la declaración ambiental estratégica:

“En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats:

- Los usos autorizables deberán estar ligados a una superficie mínima de al menos 4 hectáreas, para reducir la intensidad de los usos y minimizar los efectos ambientales sobre los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE. Para esta categoría de suelo, se considerarán únicamente autorizables los usos agrícola, ganadero, terciario (Hostelería y Hospedaje) y sus rehabilitaciones, aparcamiento, dotacional y agroindustrial, tal y como se incluyen en la ficha.
- Se evitará la instalación de construcciones y edificaciones de más de una planta en estas zonas de hábitats naturales de interés comunitario, por su fragilidad paisajística, salvo en casos muy justificados (usos de interés público o social, tareas de vigilancia, etc.) en los que no existan alternativas”.

Se elimina el siguiente contenido de la declaración ambiental estratégica al no encontrarse valores ambientales que lo justifiquen:

“En Suelo No Urbanizable de Protección Estructural:

- Las edificaciones y construcciones de los usos autorizables serán de una planta, ya que esta categoría de suelo engloba zonas de calidades altas paisajísticas, salvo en casos muy justificados (usos de interés público o social, tareas de vigilancia, etc.) en los que no existan alternativas. Esta determinación no afectará a la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola e Hidrológica.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Ganadera-Dehesa, se consideran incompatibles las instalaciones de producción de energías renovables salvo las de autoconsumo, debido a las características físicas y ambientales de la zona, caracterizadas por la presencia de arbolado en buen estado de conservación y con zonas de alta pendiente.”



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la decisión del órgano ambiental sobre la modificación de la declaración ambiental estratégica tendrá carácter determinante y no recurrible sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse.

Notifíquese la presente resolución al promotor y al órgano sustantivo, debiendo ser remitida para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Mérida, 17 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2018 (n.º 19) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalmoral de Pera. Expte.: IA19/246. (2020060089)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 1/2018 (n.º 19) de las Normas Subsidiarias de Navalmoral de Pera se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual 1/2018 (n.º 19) de las Normas Subsidiarias de Navalmoral de Pera la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 1/2018 (n.º 19) de las Normas Subsidiarias de Navalmoral de Pera, consiste en modificar los artículos 106, 107 y 108 del capítulo III. Normas específicas del Suelo Urbanizable. Los artículos mencionados se modifican del siguiente modo:

Redacción actual:



Artículo 106. Parcela mínima.

1. De acuerdo con lo determinado al respecto en el artículo 85.1, limitación 4 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se establece como parcela mínima, a los efectos de cualquier actuación sobre ese tipo de suelo, aquella cuya superficie sea igual o superior a la señalada para la unidad mínima de cultivo en la legislación agraria, y, en todo caso, no podrá ser superior a la mediana de la superficie parcelaria de la zona, que se acreditará con certificación del Servicio Catastral de la Provincia.
2. No obstante, lo anterior, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá establecer con carácter excepcional y para las instalaciones o edificaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en esta clase de suelo, una superficie mínima de parcela de 2.500 m², sea cual fuere el tipo de suelo (secano a regadío) en que se sitúe la actuación.

Artículo 107. Indivisibilidad de las parcelas.

1. En general, y en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria específica.
2. Particularmente, y a los efectos de la presente normativa, será indivisible toda parcela o porción de terreno en el que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Las parcelas cuya superficie sea inferior a la de la unidad mínima de cultivo correspondiente, cuando el fin de su división sea la constitución de fincas independientes.
 - b. Las parcelas cuya superficie sea igual o inferior a la de la unidad mínima de cultivo correspondiente, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes al objeto de agruparlos y formar una nueva finca.
 - c. Las parcelas cuya superficie sea menor que el doble de la señalada para la unidad mínima de cultivo correspondiente, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se agregue con el fin y en las condiciones indicadas en el apartado anterior.
 - d. Las parcelas edificadas en una proporción de volumen o superficie en relación con su área en las que se haya construido el correspondiente a toda la superficie de las mismas, o, en el supuesto de que se hubiera edificado en proporción menor, salvo que la porción de exceso se agregue a los fines y en las condiciones señaladas anteriormente.
 - e. Que se destine a instalaciones o edificaciones de utilidad pública o social, en cuyo caso podrá ser de 2.500 m².



Artículo 108. Situación de las edificaciones.

Las construcciones que pudieran llegar a realizarse en este tipo de suelo, obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 15 metros, y debiéndose respetar, en todo caso, respecto de la distancia a carreteras, caminos y demás vías públicas, las limitaciones establecidas en las Normas de Protección específicas.

Redacción modificada:

Artículo 106. Parcela mínima.

1. Se establece como parcela mínima, a los efectos de cualquier actuación sobre el Suelo No Urbanizable de Regadío, Suelo No Urbanizable Forestal, o cualquier otro suelo Rústico sometido a protección ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica, aquella, cuya superficie sea igual o superior a la señalada para la unidad mínima de cultivo en la legislación agraria, y en todo caso, no podrá ser superior a la mediana de la superficie parcelaria de la zona, que se acreditará con certificación del Servicio Catastral de la Provincia.

El resto del suelo no sometido a especial limitación, la parcela será de 1,50 ha.

2. No obstante, lo anterior, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá establecer con carácter excepcional y para las instalaciones o edificaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en esta clase de suelo, una superficie mínima de parcela de 2.500 m², sea cual fuere el tipo de suelo (secano a regadío) en que se sitúe la actuación.

Artículo 107. Indivisibilidad de las parcelas.

1. En general, y en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria específica.
2. Particularmente, y a los efectos de la presente normativa, será indivisible toda parcela o porción de terreno en el que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Las parcelas cuya superficie sea igual o inferior a la parcela mínima correspondiente, cuando el fin de su división sea la constitución de fincas independientes.
 - b. Las parcelas cuya superficie sea igual o inferior a la parcela mínima correspondiente, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes al objeto de agruparlos y formar una nueva finca.



- c. Las parcelas cuya superficie sea menor que el doble de la señalada para la parcela mínima correspondiente, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se agregue con el fin y en las condiciones indicadas en el apartado anterior.
- d. Las parcelas edificadas en una proporción de volumen o superficie en relación con su área en las que se haya construido el correspondiente a toda la superficie de las mismas, o, en el supuesto de que se hubiera edificado en proporción menor, salvo que la porción de exceso se agregue a los fines y en las condiciones señaladas anteriormente.
- e. Que se destine a instalaciones o edificaciones de utilidad pública o social, en cuyo caso podrá ser de 2.500 m².

Artículo 108. Situación de las edificaciones.

Las construcciones que pudieran llegar a realizarse sobre el Suelo No Urbanizable de Regadío, Suelo No Urbanizable Forestal, o cualquier otro suelo rústico, sometido a protección ambiental, natural, paisajística cultural o arqueológica, obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 15 metros, y debiéndose respetar, en todo caso, respecto de la distancia a carreteras, caminos y demás vías públicas, las limitaciones establecidas en las Normas de Protección específicas.

En el resto del suelo no sometido a especial limitación, la separación mínima de las construcciones a los linderos de la parcela será de 5 m.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 28 de agosto de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 1/2018 (n.º 19) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

El objetivo de la modificación puntual 1/2018 (n.º 19) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, es la modificación de los artículos 106, 107 y 108 del capítulo III. Normas Específicas del Suelo No Urbanizable, que solo afectará al Área Ocupada por el Suelo No Urbanizable, descontando de ese el Suelo No Urbanizable de Regadío, Suelo No Urbanizable Forestal, o cualquier otro suelo Rústico sometido a protección ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica (según el artículo 7 de la LSOTEX el Suelo No Urbanizable Común).

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El terreno afectado es el Suelo No Urbanizable del término municipal de Navalvillar de Pela descontando de éste el Suelo No Urbanizable de Regadío, Suelo No Urbanizable Forestal, o cualquier otro suelo Rústico sometido a protección ambiental, natural, paisajística, cultural o arqueológica (según artículo 7 de la LSOTEX el Suelo No Urbanizable Común).

La modificación puntual no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que no se entre en contradicción con lo

establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".

Las modificaciones planteadas no afectan ni al patrimonio, ni a los valores ni a los aprovechamientos forestales y no se prevé la existencia de figuras de ocupación del demanio forestal, asimismo no se prevé que la modificación tenga afecciones negativas graves sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y los hábitats fluviales.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico la modificación por sus características no supone una incidencia directa sobre el mismo. La modificación puntual en sí misma no supone afección alguna al medio hídrico.

La aprobación de la modificación puntual 1/2018 (n.º 19) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes y a informe de afección, cuando sea necesario, según lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.

Por otra parte se deberán tener en cuenta las limitaciones y prescripciones, emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para las actividades que se desarrollen en el marco de la presente modificación puntual.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2018 (n.º 19) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela vaya a producir efectos adversos significativos sobre el



medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 19 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio.
(2020060090)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio, consiste en modificar los artículos 53 y 54, que regulan en Suelo No Urbanizable con el objetivo de hacer posible un cambio de uso en las edificaciones existentes en las zonas Tipo I dentro del término municipal de Torrejón el Rubio, no incluidas dentro de los límites del Parque Nacional de Monfragüe, así como asegurar que el uso que se les pueda dar

a dichas edificaciones esté alineado con los objetivos de conservación presentes en la zona, explicitando entre los usos permitidos la educación y la investigación en materia ambiental.

Mediante esta modificación puntual de las Normas Subsidiarias se propone modificar los siguientes puntos en la normativa:

Artículo 53. Usos permitidos:

53.1 "incluyendo aquellos relacionados con infraestructuras sociales básicas para sus habitantes y las que se empleen para fines de educación e investigación en materia ambiental".

53.3.e): Tipos de infraestructuras permitidas: Añadiendo "instalaciones de investigación y/o educación, de propiedad y gestión pública y/o privada (...)" y permitiendo "la conservación, reparación, restauración, readaptación y rehabilitación de edificios existentes fuera del Parque Nacional (...) conservando su uso o sustituyéndolos por alguno de los considerados permitidos".

Artículo 54. Condiciones de la edificación:

54.2.a): Edificabilidad en edificios ya existentes: permitiendo en edificios existentes "el aumento de la edificabilidad sin aumento de volumen (...)".

54.2.b): Distancia mínima a linderos en edificaciones existentes.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 6 de septiembre de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-



3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual tiene como objetivo la posibilidad de cambio de uso de las edificaciones existentes por alguno de los usos permitidos, en las zonas de Tipo I sin incluir aquellas que se encuentran dentro del territorio delimitado por el Parque Nacional de Monfragüe dentro del término municipal de Torrejón el Rubio, recogidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Comarcal de Monfragüe, afectando en este caso a los artículos 53 y 54, que regulan en suelo no urbanizable, correspondientes al capítulo 2 – Regulación por tipos/aprovechamiento del suelo. Sección 1.

En la presente modificación se pretende explicitar entre los usos permitidos “los relacionados con infraestructuras sociales básicas para sus habitantes, y las que se empleen para fines de educación ambiental e investigación en materia ambiental.

Asimismo en el apartado a del punto 3, del artículo 53, donde se establecen el tipo de construcciones destinadas a los usos permitidos, se amplía admitiendo obras de reparación restauración y conservación de edificios ya existentes con cambio de uso en los casos siguientes:

- e) Instalaciones de investigación y/o educación, de propiedad y gestión pública y/o privada, no incluidas dentro de los límites del Parque Nacional de Monfragüe, siempre que se justifique de manera fehaciente la vinculación de la actividad ejercida con alguno de los usos permitidos. Para ello se permitirá la conservación, reparación, restauración, readaptación y rehabilitación de edificios existentes fuera del Parque Nacional cuya existencia habrá que documentar, conservando su uso o sustituyéndolo por alguno de los considerados permitidos en el artículo 53.1, todo ello sin modificar el volumen existentes. En edificios de valor histórico, artístico o



etnográfico solo se permitirán usos y actuaciones compatibles con su conservación y restauración. Asimismo se requerirá informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

El artículo 54, por su parte, establece las condiciones de la edificación. En los apartados a y b se proponen las siguientes modificaciones para los edificios ya existentes:

- a) Permitir el aumento de la edificabilidad sin aumento de volumen, cumpliendo con los requisitos básicos de la edificación establecidos en el Código Técnico de la Edificación.
- b) En las edificaciones existentes, cuando la distancia a linderos sea menor de la permitida en la norma se deberá estudiar y justificar que no existe incompatibilidad con los usos circundantes existentes a dicha distancia de la edificación. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

De igual forma en el punto 4 del artículo 54, donde se establece la superficie máxima de construcción para edificios recreativos, se propone la excepción para las construcciones ya existentes, donde se mantendrán la superficie construida y alturas existentes, pudiendo incluso aumentar la edificabilidad siempre que cumpla los requisitos básicos de la edificación establecidos en el Código Técnico de la Edificación.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El terreno afectado por la modificación serán las áreas de especial protección (Tipo I) del término municipal de Torrejón el Rubio excluyendo los terrenos que se encuentran dentro del Parque Nacional de Monfragüe por lo que la superficie total afectada asciende a 8.310,77 ha.



La modificación puntual no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que su aplicación se limite a terrenos ubicados fuera del Parque Nacional de Monfragüe.

No se prevé que la modificación tenga efectos significativos en la ictiofauna, ni genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias y que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

La modificación propuesta desde el punto de vista del medio hídrico se considera de carácter menor y en ningún caso supone un cambio del modelo territorial definido, por lo que, en principio y dadas las características de las actuaciones se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico la modificación por sus características no supone una incidencia directa sobre el mismo.

La aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes y a informe de afección, cuando sea necesario, según lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.

Será necesario aclarar en la nueva redacción de los artículos modificados que los cambios efectuados solo serán aplicables a las Áreas de Especial Protección Tipo I, situadas fuera de los terrenos pertenecientes al Parque Nacional de Monfragüe.



Por otra parte se deberán tener en cuenta las limitaciones y prescripciones, emitidas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para las actividades que se desarrollen en el marco de la presente modificación puntual.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 20 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad o trastorno mental grave o enfermedad mental grave. (2020060115)

Elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad o trastorno mental grave o enfermedad mental grave, procede someterlo a trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General,

RESUELVE :

Primero. Declarar la apertura del trámite de audiencia directamente a la ciudadanía mediante la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura; al tratarse de una disposición de carácter general que afecta a una pluralidad indeterminada de personas, resulta más conveniente sustituir la notificación por la publicación.

A tal fin se abre un período de 7 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la naturaleza de la norma, de tal forma que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad o trastorno mental grave o enfermedad mental grave, financiadas desde el 1 de enero de 2020 a través de las correspondientes resoluciones de convocatoria.



Segundo. El horario y lugar de presentación del proyecto de Orden a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas, en las dependencias del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), Dirección Gerencia, sita en avda. de las Américas, 4 de Mérida (Badajoz), así como en la siguiente página web:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-sanidad-y-servicios-sociales>

Mérida, 16 de enero de 2020. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 10 de enero de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 15 y 16 del polígono 59. Promotor: D. Juan Gemio Rabazo, en Alburquerque. (2019080053)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 15 (Ref.^a cat. 06006A059000150000HO) y parcela 16 (Ref.^a cat. 06006A059000160000HK) del polígono 59. Promotor: D. Juan Gemio Rabazo, en Alburquerque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 10 de enero de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de seccionamiento (CS) y modificación en punto de entronque en la localidad de Jaraicejo (Cáceres)". Término municipal: Jaraicejo (Cáceres). Expte.: AT-9203. (2019081473)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de centro de seccionamiento (CS) y modificación en punto de entronque en la localidad de Jaraicejo (Cáceres).
2. Peticionario: Herederos de Garcia Baz, SL, con domicilio en c/ Bola, 3, 2.º A, 28013 Madrid.
3. Expediente/s: AT-9203.
4. Finalidad del proyecto: dar solución a la mejora en el suministro eléctrico en la localidad de Jaraicejo.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Instalación de 1 línea aérea (superficial subida a poste) de interconexión con nuevo CS a intercalar en entronque de la línea STR Jaraicejo/Casas de Miravete.

Conductores: Al HEPRZ1 de 3 x 240 mm² de 20 kV.

Longitud: 0,015 km.

Inicio: punto de entronque actual.

Final: nuevo centro de seccionamiento a instalar (subido a poste).

Situación: C/ Travesía N-V.



- Instalación de un centro de seccionamiento, en calle Zurbarán, n.º 20.
- Modificación del CT "Caseta" para una configuración de 3L+1P.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de noviembre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 3 de diciembre de 2019 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada (AAI) concedida mediante Resolución de 25 de junio de 2007, por la anterior Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó AAI y formuló declaración de impacto ambiental a Ternavi, SL, para la adaptación y ampliación de la explotación porcina de engorde de cerdos de raza blanca, denominada "El Carneril de la Zamoranita", en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, con expediente n.º AAI06/9.3.b/12, para su adaptación a las MTD.
(2019081469)

Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se comunica al público en general que la revisión de la autorización ambiental integrada (AAI) de la explotación porcina, ubicada en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), titularidad de Ternavi, SL, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) referidas a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la AAI de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular de su artículo 7. En este sentido, con fecha el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, motivo por el cual se lleva a cabo este procedimiento de revisión de AAI.

La tramitación de este procedimiento ha sido comunicada al Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa y a la Confederación Hidrográfica del Tajo de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente revisión de AAI es la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental, conforme al artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.c. del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 para cerdas reproductoras".

— Actividad:

El proyecto consiste en una explotación porcina de producción intensiva para 1.415 reproductoras.

— Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), y más concretamente en el polígono 23, parcelas 4 y 5 y en el polígono 20, parcela 19; con una superficie de 225 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La explotación dispondrá de siete naves con una superficie de secuestro suficiente.

Corrales de manejo.

Para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa/balsa impermeabilizadas.

Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.

Estercolero.



Vestuarios.

Zona de almacenamiento de cadáveres.

Pediluvios.

Vado sanitario.

Muelle de carga y descarga.

Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de prevención y calidad ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 3 de diciembre de 2019. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •



ANUNCIO de 13 de enero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea aérea de media tensión S/C entre los apoyos A410015 y A410637, en Ronda Sur tramo 3, lote I, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17885. (2020080069)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Sustitución de línea aérea de media tensión S/C entre los apoyos A410015 y A410637, en Ronda Sur tramo 3, lote I, en el término municipal de Badajoz.
2. Peticionario: EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17885.
4. Finalidad del proyecto: Reacondicionamiento de las redes debido a la nueva carretera de circunvalación.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea de AT:

Origen: Apoyo MT existente A410015.

Final: Apoyo MT existente A410637.

Tipo: aérea, 20 kV.

Conductor: 47- Al 1/8- ST 1A (antes LA - 56).

Longitud: 0,407 km.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de enero de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

ANUNCIO de 17 de enero de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020. (2020080058)

Por Decreto de Alcaldía n.º 8/2020, de fecha 16 de enero de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020, según el siguiente detalle:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2020, que contiene el siguiente detalle:

Personal funcionario:

Funcionarios de Carrera.

Escala de Administración Especial.

Subescala de Servicios Especiales.

Agente de la Policía Local.

Número de plazas: 2.

Subgrupo C1.

Nivel CD 20.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Berlanga, 17 de enero de 2020. El Alcalde, JUAN MANUEL ORTIZ PAREDES.



AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MÉRIDA

ANUNCIO de 17 de enero de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias. (2020080061)

Aprobada inicialmente, por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2019, la modificación puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias Municipales de esta localidad "sobre las características particulares de los servicios terciarios de hostelería y turismo", que se está tramitando por este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, incluido el Informe Ambiental Estratégico, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente el día 21 de octubre de 2019 y publicado en el DOE n.º 244, de 20 de diciembre de 2019, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dicho plazo empezará a contar a partir de la última publicación efectuada en el Diario Oficial de Extremadura o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valverde de Mérida.

Valverde de Mérida, 17 de enero de 2020. El Alcalde, ANTONIO ACEDO FRUTOS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es